



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y
LA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO
A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MARIA GUADALUPE SALDAÑA
CISNEROS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión pública de fecha 24 de Octubre de 2017, se presentó la iniciativa que al rubro se indica, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes, para realizar el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

turnada a estas Comisiones, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I y XXIX; 55 fracciones I, inciso c) y XXIX, inciso c) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar las iniciativas en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- El objetivo de la Iniciativa es para que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes pueda delegar la representación a los Asesores Jurídicos de la propia Institución ante los juicios en donde se tengan que garantizar los derechos de Niñas, Niños o adolescentes. Así como establecer la facultad para que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de los Municipios pueda estar también en los Juicios precitados.

CUARTO.- Las Comisiones que dictaminan consideran procedente la iniciativa de cuenta, toda vez que se hace necesaria la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

modificación en el Código Civil a fin de que las Niñas, Niños o Adolescentes en los juicios en que se encuentren involucrados, puedan estar representados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de los Municipios, garantizando con ello sus derechos.

Por lo que se refiere a la reforma al artículo 106 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes también es de considerarse procedente ya que en muchas ocasiones materialmente es imposible que la Titular de la Procuraduría de Protección esté en diferentes audiencias en Municipios distintos, por lo que es pertinente pueda ser delegada la representación en los Asesores jurídicos de la propia Institución, con lo cual se garantiza en tiempo y forma una verdadera representatividad para la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California Sur.

En ese sentido y toda vez que consideramos que no existe impacto presupuestario negativo a que se refiere el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 305 I, 305 J SEGUNDO PÁRRAFO, 305 K, 314, 507 ÚLTIMO PÁRRAFO, 558 PRIMER PÁRRAFO Y 558 BIS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos **305 I, 305 J** segundo párrafo, **305 K, 314, 507** último párrafo, **558** primer párrafo y **558 BIS** párrafos primero y segundo, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 305 I.- Radicada la solicitud, el juez citará a los cónyuges, **a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado o a la Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio en el que se lleve el asunto** y al Ministerio Público, en su caso, a una audiencia que se efectuará en un mes de acordada la demanda, pudiendo el Juez ordenar una segunda audiencia, un mes después de la primera, si no está convencido de la voluntad de ambos cónyuges de obtener el divorcio.

Artículo 305 J.- . . . (Igual).

En caso de no lograr avenirlos aprobará provisionalmente el convenio, oyendo **a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o la Procuraduría de la**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Defensa del menor y la Familia en el Municipio en el que se desarrolle el juicio y al Ministerio Público, en su caso, siempre que esté garantizada la situación de los hijos menores o incapacitados, decretando las medidas de aseguramiento que juzgue necesarias.

Artículo 305 K.- En caso de que **la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia en el Municipio en el que se desarrolle el juicio** y el Ministerio Público, se oponga al convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el Tribunal las hará saber a los cónyuges para que, dentro de los tres días, manifiesten su conformidad o rechazo, exponiendo sus razones

Artículo 314.- Cuando se trate del divorcio



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

voluntario, los cónyuges acordarán en el convenio respectivo quién ejercerá la custodia y todo lo relativo al derecho del otro progenitor a tener una adecuada comunicación y vinculación afectiva con sus hijos, manteniendo ambos la patria potestad sobre los menores e incapacitados. El Juez podrá rechazar el convenio o el Ministerio Público y la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o en su caso la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia del Municipio en el que se desarrolle el juicio** podrán oponerse al convenio, cuando éste no garantice esos derechos.

Artículo 507.- . . . (Igual)

I a VII. . . (Igual)

. . . (Igual)

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o la Procuraduría de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Defensa del menor y la Familia según sea el caso, en coordinación con el Ministerio Público, deberá promover ante el Juez de lo Familiar, la tramitación de los juicios relativos a la pérdida de la patria potestad.

Artículo 558.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o la Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor y la Familia según sea el caso, los directores de los hospicios, casa de cuna, albergues, estancias infantiles y demás centros de beneficencia donde se reciban expósitos y abandonados, desempeñarán la tutela de éstos, con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos del establecimiento.

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 558 Bis.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá la facultad de nombrar **una familia de acogida** de forma temporal al menor que se encuentre en **situación de riesgo puesto por sus padres y abuelos biológicos**, esto con la finalidad de que se le brinde un ambiente afectivo, atención integral que le **garantice y restituya sus derechos**, este nombramiento que deberá ser **ratificado** por el Juez en materia Familiar para lo cual se tendrá que demostrar la idoneidad de la familia mediante los medios de prueba que estime convenientes.

Una familia de acogida es aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo **106** de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 106.- La Procuraduría de Protección tendrá legitimación procesal para ejercer ante la autoridad judicial competente acciones para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes **en los términos prescritos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes actuará de manera directa por conducto de su titolare en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Estado y de los Municipios o a través de sus asesores jurídicos que se les designe como delegados para representar a la Institución, cuya acreditación se realizará mediante simple oficio suscrito por el o la titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para los casos en los que intervenga la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia de alguno de los Municipios, deberán de forma bimestral enviar un informe a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá contener los datos de los juicios desahogados y pendientes, a fin de llevar un Registro Estatal.

TRANSITORIOS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” a los 12 días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
COMISIONES UNIDAS DE:**

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

PRESIDENTE.

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.

**DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.**

JULIA HONORIA DAVIS MEZA.
PRESIDENTA.

DIP. ARACELI NIÑO LÓPEZ.
SECRETARIA.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. GUADALUPE ROJAS MORENO.
SECRETARIA.